

Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**L E Y:**

Art. 1º.—Destínase hasta la cantidad de Dos Millones de Pesos (\$ 2 000 000,00) Moneda Nacional, para la construcción de defensas y encauce del Río Paclín, en el departamento Valle Viejo, tendientes a eliminar los daños que causan las inundaciones en tierras y sembradíos de Santa Cruz, El Bañado, Pozo del Mistol, Sumalao y San Isidro, y conjurar la permanente amenaza de destrucción que para estos vecindarios significan las crecientes de dicho Río, durante la época de las lluvias.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida 54 de la Dirección Provincial del Agua, del Plan de Obras y Servicios Públicos para 1964.

Art. 3º.—Para el caso de impedimento por haberse agotado la Partida a que alude el artículo anterior, los fondos necesarios al efecto se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H N° 2066

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase,

comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada Con el N° 2079

NAVARRO  
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2080 — Dcto. H. N° 2067

**CREASE LA DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**L E Y:**

Art. 1º.— Créase la Dirección Provincial de Cooperativas, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas.

Art. 2º.— Serán funciones de la Dirección Provincial de Cooperativas:

- a) Fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo en la Provincia en todos sus aspectos;
- b) Coordinar los diversos programas de cooperativismo del gobierno para, asegurar el desenvolvimiento armónico y efectivo de los mismos;
- c) Prestar los servicios que sean necesarios para facilitar la organización de nuevas cooperativas, como así también para mejorar el funcionamiento de las ya existentes;
- d) Realizar todas las tareas o gestiones que sean necesarias para levantar los niveles económicos, sociales y educativos del pueblo mediante la acción cooperativa;
- e) Crear los medios indispensables para afrontar programas inmediatos é intensivos de asesoramiento a las cooperativas existentes;
- f) Colaborar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.388 sobre «Régimen de las Sociedades Cooperativas» y con la Dirección Nacional de Cooperativas, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio de la Nación, para la aplicación amplia

de la Ley de Fomento de estas sociedades Ley N° 11.388 y su reglamentación;

- g) Propiciar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la adopción de medidas que aseguren el desarrollo del cooperativismo en los órdenes sociales—económicos y el respaldo del Estado;
- h) Llevar registro especial en el que se inscribirán las cooperativas que hayan obtenido la Personería Jurídica;
- i) Racionalizar y coordinar los servicios estadísticos en materia cooperativa mediante convenios;
- j) Propiciar entre las cooperativas la creación de un fondo de cultura cooperativa;
- k) Organizar un fondo de fomento cooperativo con aportes estatales, que se aplicará a un programa de propaganda planificada circunscripta a editar publicaciones para distribuirse en nuestra provincia y en todo el país, con miras a favorecer el desarrollo educativo del cooperativismo;
- l) Propender que las cooperativas y las dependencias oficiales afines al fomento del cooperativismo, alienten y estimulen las inquietudes en el orden artístico o cultural, que constituida bajo el ideal cooperativo, tenga por finalidad contribuir en forma generosa a la cultura del pueblo.

## TITULO II

### De la Organización de la Dirección Provincial de Cooperativas

Art. 3°.—La Dirección Provincial de Cooperativas, será desempeñada por un Director, un Secretario, un Cuerpo de Inspectores, de acuerdo al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4°.—El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1°  
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H — Número 2067

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2080

NAVARRO  
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2081—Dcto. H. N° 2068

DESTINANSE FONDOS PARA EJECUCION DE OBRAS PROVISION DE AGUA CORRIENTE AL BARRIO «EL ALTO», EN COPACABANA— TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Destínase la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000) M/N, a los efectos de la ejecución de las obras necesarias para la habilitación de un servicio público de provisión de agua corriente al barrio de «El Alto» perteneciente a la Villa de Copacabana en el Dpto. de Tinogasta.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la correspondiente repartición técnica procederá a efectuar los estudios indispensables y una vez completados, procederá de inmediato, a la ejecución de la obra proyectada.

Art. 3°.—La obra motivo de esta Ley, será incluida en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 5°.—De forma.